



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 5 de mayo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Paula Andrea Granada Álvarez CC 43.868.791
<b>Demandado</b>	Banco Pichincha S.A. Nit 8902000756-7
<b>Radicado</b>	2020-299
<b>Auto Interlocutorio</b>	166
<b>Asunto</b>	Inadmitir Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se cumple con lo establecido en inciso primero del art. 74 Código General del Proceso, en cuanto que en los poderes especiales se debe determinar claramente el asunto para el cual se otorga poder.

2ª. No se indica el factor de competencia territorial para la demanda, art. 5º Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS.

3a. No se indica la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Inadmitir la demanda de Paula Andrea Granada Álvarez, en contra de Banco Pichincha S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**Tercero.** Reconocer personería al doctor Walter de Jesús Marín Arango identificado con CC. 98.523.620 y portador de la TP. 315.116 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 062 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria